



“2020 – Año del Gral. Manuel Belgrano”
“2020 – Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires”

San Andrés de Giles, 4 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 418

VISTO

Que la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires dio media sanción al proyecto de ley de Ejercicio y colegiación de la terapia ocupacional en el territorio bonaerense, N° de Exp. 897/19-20 y;

CONSIDERANDO

Que la ley N° 27051 regula el ejercicio de la profesión de terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales y licenciados en terapia ocupacional, buscando establecer el marco general del ejercicio profesional de la terapia ocupacional, basado en los principios de integridad ética y bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad.

Que dicha ley regula las condiciones para el ejercicio de la profesión de terapeuta ocupacional, sus alcances, incumbencias, sus especialidades, el procedimiento de matriculación y proceso de registro de los profesionales sancionados e inhabilitados.

Que busca regular el ejercicio profesional de la terapia ocupacional en el ámbito bonaerense.

Que la creación del colegio provincial va a permitir el otorgamiento de una matrícula habilitante que categorice la profesión y le dé seguridad a quienes necesitan de los servicios así como también a las instituciones que contratan estos profesionales.

Que en palabras de la legisladora Lucía Portos autora del proyecto “es momento que los trabajadores tengan una ley para darles seguridad jurídica, ya que muchas veces se ven afectados por la falta de regulación con personas que hacen uso del título sin estar habilitados para hacerlo”.

Por ello, el HCD sanciona en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona el siguiente proyecto de:

RESOLUCION

Artículo N°1: El honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, manifiesta su beneplácito al proyecto de ley de Ejercicio y colegiación de la terapia ocupacional en el territorio bonaerense, N° de Exp. 897/19-20.-



“2020 – Año del Gral. Manuel Belgrano”
“2020 – Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires”

Artículo N°2: Que dicho cuerpo vería con agrado la aprobación por parte de la honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

Artículo N°3: Envíese una copia a la Honorable cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento.-

Artículo N°4: Envíese una copia a los demás concejos deliberantes de los distritos de la provincia de Buenos Aires para su conocimiento.-

Artículo N°5: Envíese una copia a la asociación de terapeutas ocupacionales de la provincia de Buenos Aires (ATOPBA).-

Artículo N°6: De Forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 20 de agosto de 2020.-